

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega constancias de notificación dirigidas a la parte demandada, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial, se procedió a la revisión del expediente, donde se avizora por el despacho que la activa allega mediante correo electrónico institucional constancias de diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda junto con sus anexos en 2 oportunidades en diferentes fechas pero con los mismos anexos, que evidencias las gestiones tendientes a notificar a la contra parte;

Al respecto, resulta relevante precisarle a la accionante que atendiendo que las gestiones promovidas por su parte con el fin de lograr la efectiva notificación de la señora **TERESA DUARTE CACERES**, obedecen a las reglas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, evento en el cual se debe enviar un citatorio con los datos del proceso que indica la norma, esto es, *partes, **radicado, **naturaleza del proceso y **fecha de la providencia a notificar, y a su vez previniendo a la parte a notificar para que dentro del término de **5** de encontrarse el domicilio del demandado en la misma municipalidad, de **10** en la eventualidad que el domicilio del demandado sea en diferente municipalidad a la del despacho judicial, o finalmente, de **30** días en caso de residir el demandado en el exterior; comparezca ante el despacho judicial a notificarse, bien sea a través del correo electrónico institucional o personalmente, señalando las direcciones físicas y electrónicas del juzgado y el horario de atención que es de 8:00 a.m. a 4:00 pm de lunes a viernes.

En este evento no hay que aportar anexos, pues estos se los entrega el juzgado, cuando le realice la notificación personal. En este evento hay que allegar constancia

de la empresa de mensajería de que el citatorio fue entregado, y copia cotejada del citatorio enviado.

En tal sentido, examinados los documentos aportados por la parte actora, se encuentra que el accionante remitió la notificación mediante correspondencia certificada, a la dirección de la demandada **TERESA DUARTE CACERES** ubicada en la Calle 8ª NORTE # 4-150 MANZANA 07 CASA 11 CONJUNTO RESDENCIAL DE SANTILLANA del municipio de Piedecuesta, y en dicho comunicado enviado a la demandada anota "que la notificación se entenderá efectuada transcurrido 5 días al envío del mensaje, y que dispone 5 días para pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda" estipulación contraria a lo preceptuado en el art 291 del C.G del P transcrito en párrafo anterior, en consecuencia no puede validarse la notificación efectuada por ser contraria a la ley. Se ruega al apoderado del actor que lea la norma en cita y la aplique tal cual, al momento de enviar citatorio con miras a intentar la notificación personal de la demandada. Así mismo, deberá aportar la certificación de entrega expedida por **ENVIAMOS S.A.**

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA** al Dr. **AUGUSTO GUILLERMO LEON**, quien funge en el presente como apoderado de la parte demandante, a fin que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL,** realice nuevamente y en debida forma, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, es decir, a la señora **TERESA DUARTE CACERES**; poniéndole de presente que podrá hacer uso de los medios de notificación establecidos en el artículo 291 y ss del C.G del P. cumpliendo en rigor lo allí contemplado para dicho efecto; **Q** del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, igualmente en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad allí contenida; pudiendo elegir a su consideración uno de los medios procesales enunciados en aras de notificar a cabalidad el presente proceso sin mezclarlos; So pena de darse tramite por este despacho de los efectos del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ffd2b680fcbb02209e0f73c16e24575404cf0f9e982bc38d88889146c336cb**

Documento generado en 29/08/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>